

AUTO No. 02203

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”.*

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: *“El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.*

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.*

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

AUTO No. 02203

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante radicado No. 2012ER080938 del 4 de Julio de 2012, la empresa **EMPRENDA S.A.S.** identificada con NIT No. 900.430.532-6, presenta solicitud de expedición de registro para elemento publicitario tipo aviso separado de fachada ubicado en la Calle 80 N° 24-30, Localidad de Barrios unidos de esta ciudad.

AUTO No. 02203

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Fotografía panorámica de ubicación del aviso separado de fachada.
- Arte de la valla.
- Foto panorámica del lugar donde se ubicará la valla.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación.
- Certificado de libertad y tradición.
- Autorización de ingreso al predio.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante radicado SDA No 2013EE041288, profirió requerimiento técnico, por medio del cual solicita a la empresa EMPRENSA S.A.S, prescindir de la publicidad en fachada o en Canopy confluyente con la del aviso separado de fachada o redireccionar la visual del elemento separado de fachada, para lo cual cuenta con un término de 5 días a partir del recibo del presente.

Que por medio de radicado SDA 2013ER047005, la empresa EMPRENSA S.A.S, allega respuesta al requerimiento técnico antes mencionado, manifestando que procedió a eliminar el aviso del Canopy que tenía la misma visual del zancudo, dando así cumplimiento a lo solicitado.

Que con base en lo anterior, esta Entidad expidió el Concepto Técnico No. 07407 del 30 de Septiembre de 2013, cuyo contenido se describe a continuación:

“ **1. OBJETO:** *Verificar si es procedente otorgar registró a un elemento tipo AVISO SEPARADO DE FACHADA, sobre estructura convencional*

2. ANTECEDENTES:

- Texto publicitario: LOGO- ACPM- DIESEL- CORRIENTE*
- Ubicación del elemento: Lote Privado*
- Área de exposición: 1.96 M*
- Tipo de establecimiento: Individual*
- Dirección de publicidad: CALLE 80 N 24-30*
- Localidad: Barrios unidos*
- Sector de actividad: Comercio y servicios*

AUTO No. 02203

- h. Antecedentes: 2013EE041288-2013ER047005
- i. solicitud de registro: 2012ER080938

3. EVALUACION AMBIENTAL: (...)

4. VALORACION TÉCNICA: *El elemento en cuestión, y los fundamentos cumplen con las estipulaciones ambientales:*

- **El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales:** *De conformidad con el Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2000, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.*

5. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2012ER080938 de 04/07/2012, ya que cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de DOS (2) AÑOS.”

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso Separado de Fachada.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo aviso separado de fachada que se encuentra ubicado en Calle 80 N° 24-30, Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-262

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02203

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo a la señora MARIA LETIZIA DE LUCA DIAGO en calidad de Representante Legal de la empresa **EMPRENDA S.A.S.**, o a quien haga sus veces en la Calle 80 N° 24 - 30 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2014



Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2014-262

Elaboró: Jeimy Katerinne Gutiérrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/03/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/04/2014
Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Aprobó:					
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/05/2014